**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E . -**

El que suscribe, **Gustavo de la Rosa Hickerson**,en mi carácter de diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo previsto por el artículo 68 fracciones I y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, 75, 76 y 77 fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta soberanía para presentar ***Iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar y adicionar una fracción XIV al artículo 136 del Código Penal del Estado Chihuahua*** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A lo largo de la historia, los homicidios cometidos por militares en contra de civiles han sido una preocupación constante en diversas sociedades. Estos actos de violencia han dejado una marca indeleble en la memoria colectiva y han planteado interrogantes sobre la responsabilidad de las fuerzas armadas y la protección de los derechos humanos.

La relevancia histórica de estos homicidios radica en su impacto profundo en las comunidades afectadas y en la sociedad en su conjunto. Estos actos representan una violación flagrante de los principios fundamentales del respeto a la vida y la dignidad humana. Cuando los militares, cuya función primordial es garantizar la seguridad y protección de la población, cometen homicidios contra civiles, se producen un quiebre en el contrato social y se socava la confianza en las instituciones encargadas de la seguridad y justicia.

Hemos sido testigos de numerosos casos en los que los homicidios perpetrados por militares han tenido un impacto duradero. Estos actos han dejado cicatrices en las comunidades, profundizando dolor, injusticia y división. Además, estos hechos han desafiado los cimientos del Estado de derecho y han exigido respuestas contundentes para garantizar que se haga justicia y se evite la impunidad.

La relevancia histórica de estos homicidios también radica en el proceso de transformación y evolución que han experimentado las sociedades para enfrentarlos. A medida que los estándares internacionales en materia de derechos humanos se han fortalecido, ha surgido una mayor conciencia sobre la necesidad de investigar y juzgar estos delitos de manera adecuada.

En México, el sistema de justicia está conformado por distintas jurisdicciones que tienen competencias específicas y complementarias. Entre ellas se encuentran la justicia militar y la justicia del fuero común, las cuales, en determinados casos, tienen facultades concurrentes. Estas facultades concurrentes implican que ambos sistemas de justicia pueden ejercer su jurisdicción sobre una misma situación o delito, lo que plantea desafíos y la necesidad de establecer mecanismos claros para evitar conflictos y asegurar el respeto a los derechos humanos de los involucrados.

La justicia militar tiene como finalidad principal mantener la disciplina y el orden dentro de las fuerzas armadas, garantizando la adecuada aplicación de la ley militar y sancionando las faltas y delitos cometidos por los miembros de las instituciones castrenses en el ámbito de su servicio. Por su parte, la justicia del fuero común tiene como objetivo velar por la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y garantizar un proceso justo y equitativo para la resolución de conflictos.

Es importante destacar que el principio fundamental de la justicia militar es la subordinación de los miembros de las fuerzas armadas a sus superiores jerárquicos, con el fin de mantener la disciplina y la eficacia operativa de las instituciones castrenses. Sin embargo, este principio debe ser ejercido dentro de los límites establecidos por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Es importante mencionar que, en los casos en los que existen dudas sobre la competencia, debe prevalecer el principio de primacía de los derechos humanos. Esto significa que, en situaciones en las que se pueda poner en riesgo la protección de los derechos fundamentales de los involucrados, debe prevalecer la jurisdicción del fuero común para garantizar un proceso justo y el respeto a los derechos humanos.

Esta propuesta busca fortalecer el marco jurídico que rige las actuaciones de los miembros de las fuerzas armadas, garantizando la protección de los derechos humanos y promoviendo la rendición de cuentas en casos de violaciones graves a la vida de los ciudadanos.

Considera fundamental abordar esta problemática para asegurar que los militares sean responsables de sus acciones, eliminando la impunidad y restableciendo la confianza de la sociedad en las instituciones encargadas de su seguridad.

El Estado tiene el deber de proteger a sus ciudadanos y garantizar su seguridad, pero este deber no debe justificar la violación de los derechos humanos ni la impunidad de los actos cometidos por los miembros de las fuerzas armadas. La reforma propuesta tiene como objetivo principal adecuar el marco normativo para que los casos de homicidio cometido por militares sean investigados y juzgados de manera adecuada, asegurando el acceso a la justicia y reparación integral para las víctimas y sus familias.

El 13 de junio del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas al Código de Justicia Militar, y a algunos otros. En el artículo 57 de ese Código, se establece que, NO SON DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR “ll. - Los del orden común o federal”, cuando el sujeto pasivo sea civil puesto en peligro por la acción u omisión prevista en ley penal como delito, incluso con base en el inciso e), son delitos del orden común o federal aquellos cometidos contra civiles en tiempo de guerra con territorio en Ley Marcial.

Es imperativo reformar las disposiciones penales relacionadas con el delito de Homicidio y sus agravantes. Frecuentemente, la procuraduría general de la republica atrae la investigación de los delitos cometidos contra civiles por militares en activo. Sin embargo, en la detención inicial, es decir, la detención en flagrancia, normalmente la justicia militar empieza las investigaciones por delitos, aplicando el artículo 57 del código de justicia militar, reteniéndolos a los posibles responsables, con presunción de inocencia, y haciendo las investigaciones inmediatas. Pero posteriormente se declaran incompetentes por la reforma antes dicha y lo remiten a la Fiscalía general de la República.

Los tribunales militares actúan de hecho a sabiendas de que no debe intervenir en la investigación del fuero común o federales, pero interpretando la ley, de conformidad con los mejores derechos del ciudadano civil, la autoridad que debe tomar e iniciar la investigación de delitos del fuero común es la autoridad estatal, y en el caso de que sea el delito analizado en sus circunstancias de modo, tiempo y lugar, un delito de orden del fuero federal, la autoridad estatal se debe declarar incompetente, pero no desde el primer momento, si no hasta analizar los hechos que se están investigando, y por eso para darle facultades a la Fiscalía General del Estado para que desde un principio pueda iniciar la investigación sobre delitos cometidos por militares establezco esta iniciativa de ley. Me consta, he de reconocer, y lo hago públicamente que las prácticas de vigilancia, prevención y colaboración en la seguridad publica hecha por el ejército y la guardia nacional, en comparación con los excesos y abusos cometidos por el ejército durante los primeros cuatro años en el estado de chihuahua fueron prácticamente actos de genocidio y las prácticas actuales del ejército en su enorme mayoría lo han hechos respetando los derechos humanos, inclusive pudiéramos decir que ha sido una práctica ejemplar la aplicada por el ejército en los últimos cinco años.

Pero en los últimos meses se han repetido diversos incidentes que no podemos dejar pasar desapercibidos. El homicidio de tres jóvenes en Jiménez, el homicidio de 5 personas en Tamaulipas, el homicidio de Jessica silva en delicias, y ahora este brutal ejecución extra judicial cometida en Nuevo Laredo.

Si dejamos, que la práctica de disparar contra civiles después de que están sometidos, o que previamente estos no hayan atacado a los militares, se puede convertir en una práctica común, y el riesgo de la participación militar en materia de seguridad pública se retorna a aquellos días de horror que sufrió nuestro estado y nuestra ciudad Juárez, con el silencio cómplice de los diputados panistas y priistas de ese entonces, como federales y locales, del gobernador José reyes Baeza, del señor presiente de la comisión nacional de derechos humanos, José Luis Soberanes Fernández de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y precisamente no queremos que eso vuelva a suceder por eso demos dotar de fuerza y resto a la autoridades , Fiscalía General del Estado para que actúe inmediatamente en los casos que nos ocupa.

Por las razones y fundamento anteriormente expuesto, es por lo que ponemos a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de

**D E C R E T O:**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 136 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 136.** El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la administración o procuración de justicia, o de periodistas; así mismo, en los supuestos de las fracciones X, XI, XII y XIII del presente artículo:

Fr. I a la XIII…

**XIV. Cuando se cometa por militares en el desempeño de sus funciones, cuando el sujeto pasivo tenga la calidad de civil.**

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D a d o** en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, a los 09 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**



**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON**